



Auto N°	0567
Radicado	05266 31 10 002 2019-00280-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	ANA MARIA JIEMENZ CUARTAS
Demandado (s)	JULIO CESAN ROLDAN VILLEGAS
Tema y subtemas	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR EL DESPACHO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD
Trece de septiembre de dos mil veintiuno

Allega la parte ejecutante, a través de su apoderada, recurso de reposición frente al Auto de fecha 27 de julio de 2021, que modifica y aprueba la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Mediante escrito del 30 de julio del presente año, la parte ejecutante se opuso respecto a la providencia referida en el párrafo que antecede, por cuanto, a su consideración no fueron tenidos en cuenta para su cobro los valores correspondientes al transporte escolar de su hijo Pablo, aunado que la modificación de la cuota alimentaria se indicó desde el mes de diciembre de 2019, siendo correcto el mes de febrero de 2020, así mismo, que el Despacho no tuvo en cuenta lo pagado por concepto de colegio de su hijo para el mes de mayo de 2021.

DEL TRÁMITE DEL RECURSO

Del escrito allegado por las partes dentro del presente proceso se corrió traslado mediante providencia del 13 de agosto de 2021, en los términos dispuestos en el Artículo 110 del C. G. del P., dentro del cual la parte ejecutada guardó silencio y se mantuvo al margen de las actuaciones de este Juzgado.

CONSIDERACIONES

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, con el fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito

de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas de sus intereses.

En últimas la función del recurso no es otra que “ofrecer al individuo una tutela jurisdiccional de sus “derechos fundamentales”, frente a los poderes públicos”, ello para resarcir yerros que vulneran sus derechos.

Sabido es que la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución, de donde dicha liquidación es sólo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en la sentencia, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la demandada.

A propósito de ello, dispone el Artículo 446 *ibídem*:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.

En el caso concreto se tiene que la parte ejecutante presentó oportunamente recurso de reposición frente a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, misma que fue aprobada mediante providencia del 27 de julio de 2021, de conformidad con los supuestos descritos en el acápite de '*fundamentos de la reposición*', mismos que, una vez verificados por el Despacho se puede concluir que le asiste razón a la ejecutante, en lo que respecta a las cuotas de transporte de su menor hijo Pablo, así como también lo referente a la fecha de inicio de modificación de la cuota alimentaria.

Así las cosas, se verifica anteladamente que le asiste la razón a la parte recurrente en su inconformidad y es por ello que, sin hacer mayores elucubraciones al respecto, se repondrá el auto de fecha y procedencia ya reseñados, rehaciendo la liquidación de crédito en debida forma, disponiendo igualmente, su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

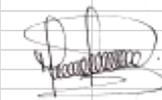
En los mismos términos se accederá a tener en cuenta lo correspondiente al valor de la cuota del colegio para el mes de mayo de 2021, puesto que, si bien la parte ejecutante no los había arrimado al Despacho para el momento de aprobación de la liquidación del crédito, dichos comprobantes fueron aportados junto con el escrito de reposición, por lo que es procedente tenerlos en cuenta en la liquidación del crédito que aquí se realizará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto notificado por estados el día 28 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO así:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA													
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO													
Envigado, 27 de julio de 2021													
RADICADO: 2019-00280													
Digite el Nro. de mes para incremento >>											1		
Tasa Ints. 0,500% Hasta											30-jun-21		
< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación													
Saldo de Capital, Fl. >>													
Saldo de Intereses, Fl. >>													
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO													
Vigencia		Incremento		Cuotas									
Desde	Hasta	% de SMLMV		Alimentarias	cuota adicional	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses		
										Valor	Folio	Saldo de Capital más Intereses	
1-may-19	31-may-19			2.000.000,00		2.000.000,00	30	10.000,00			0,00	0,00	0,00
1-may-19	31-may-19			2.000.000,00		2.000.000,00	30	10.000,00			10.000,00		2.010.000,00
1-jun-19	30-jun-19			2.000.000,00	1.107.840,50	5.107.840,50	30	25.539,20	2.000.000,00		-1.964.460,80		3.143.379,70
1-jul-19	31-jul-19			2.000.000,00	450.000,00	5.593.379,70	30	27.966,90	2.000.000,00		-1.972.033,10		3.621.346,60
1-ago-19	31-ago-19			2.000.000,00	778.830,00	6.400.176,60	30	32.000,88	2.000.000,00		-1.967.999,12		4.432.177,48
1-sep-19	30-sep-19			2.000.000,00	1.001.500,00	7.433.677,48	30	37.168,39			37.168,39		7.470.845,87
1-oct-19	31-oct-19			2.000.000,00	650.000,00	10.083.677,48	30	50.418,39			87.586,77		10.171.264,26
1-nov-19	30-nov-19	6,00%		2.000.000,00	650.000,00	12.733.677,48	30	63.668,39			151.255,16		12.884.932,65
1-dic-19	31-dic-19	6,00%		2.000.000,00	650.000,00	15.383.677,48	30	76.918,39			228.173,55		15.611.851,03
1-ene-20	31-ene-20	6,00%		2.120.000,00	676.457,00	18.180.134,48	30	90.900,67			319.074,22		18.499.208,71
1-feb-20	29-feb-20	6,00%		1.250.000,00	650.000,00	20.080.134,48	30	100.400,67			419.474,89		20.499.609,38
1-mar-20	31-mar-20	6,00%		1.250.000,00	650.000,00	21.980.134,48	30	109.900,67			529.375,57		22.509.510,05
1-abr-20	30-abr-20	6,00%		1.250.000,00	450.000,00	23.680.134,48	30	118.400,67			647.776,24		24.327.910,72
1-may-20	31-may-20	6,00%		1.250.000,00	450.000,00	25.380.134,48	30	126.900,67			774.676,91		26.154.811,40
1-jun-20	30-jun-20	6,00%		1.250.000,00	420.000,00	27.050.134,48	30	135.250,67	2.745.000,00		-1.835.072,42		25.215.062,07
1-jul-20	31-jul-20	6,00%		1.250.000,00	420.000,00	26.885.062,07	30	134.425,31	665.000,00		-530.574,69		26.354.487,38
1-ago-20	31-ago-20	6,00%		1.250.000,00	420.000,00	28.024.487,38	30	140.122,44	750.000,00		-609.877,56		27.414.609,82
1-sep-20	30-sep-20	6,00%		1.250.000,00	420.000,00	29.084.609,82	30	145.423,05	375.000,00		-229.576,95		28.855.032,86
1-oct-20	31-oct-20	6,00%		1.250.000,00	420.000,00	30.525.032,86	30	152.625,16	420.000,00		-267.374,84		30.257.658,03
1-nov-20	30-nov-20	3,50%		1.250.000,00	420.000,00	31.927.658,03	30	159.638,29			159.638,29		32.087.296,32
1-dic-20	31-dic-20	3,50%		1.250.000,00		33.177.658,03	30	165.888,29			325.526,58		33.503.184,61
1-ene-21	31-ene-21	3,50%		1.293.750,00	607.375,50	35.078.783,53	30	175.393,92			500.920,50		35.579.704,03
1-feb-21	28-feb-21	3,50%		1.293.750,00	761.000,00	37.133.533,53	30	185.667,67	2.500.000,00		-1.813.411,83		35.320.121,69
1-mar-21	31-mar-21	3,50%		1.293.750,00	575.000,00	37.188.871,69	30	185.944,36	1.250.000,00		-1.064.055,64		36.124.816,05
1-abr-21	30-abr-21	3,50%		1.293.750,00	575.000,00	37.993.566,05	30	189.967,83	1.250.000,00		-1.060.032,17		36.933.533,88
1-may-21	31-may-21	3,50%		1.293.750,00	549.660,00	38.776.943,88	30	193.884,72			193.884,72		38.970.828,60
1-jun-21	30-jun-21	5,00%		1.293.750,00		40.070.693,88	30	200.353,47			394.238,19		40.464.932,07
Resultados >>									15.955.000,00		394.238,19		40.464.932,07
											SALDO DE CAPITAL	40.070.693,88	
											MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.	374.249,00	
											SALDO DE INTERESES	394.238,19	
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	40.839.181,07	
													
MARIA MONICA MERCADO SALAZAR													
Secretaria													

NOTIFÍQUESE


 DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
 JUEZ

i
 Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0142
 Fijado hoy 14 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
 Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
 María Mónica Mercado Salazar
 Secretaria